

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN CUARTA  
SUBSECCIÓN “B”**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación nro.:** 250002315000-2020-02700-00 y 250002315000-2020-02694-00  
(Acumulado)  
**Accionante:** VALENTINA ARBOLEDA GARCÍA y DIEGO ALEJANDRO  
HUERFANO MIRANDA  
**Accionados:** PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA – MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL  
**Vinculados:** FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL  
INTERIOR – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –  
GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y OTROS  
**Acción:** Incidente

**Magistrada Sustanciadora:**  
**Dra. NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA**

**A U T O**

En procura de obtener mejores y mayores elementos de juicio que conduzcan a este tribunal a tomar una decisión conforme a derecho al momento de resolver el incidente aperturado dentro de la acción de tutela de la referencia, se hace necesario requerir, de un lado, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que, en el término de las OCHO (8) horas a partir de la notificación del presente proveído, remitan un informe breve y detallado de las actuaciones que hayan adelantado o que adelanten, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, acerca de las denuncias, quejas y demás situaciones particulares que se hayan suscitado y de las que tengan conocimiento en torno a las diferentes jornadas de protesta presentadas en el país a partir del 28 de abril del que corre hasta la fecha, esto es, tanto por los desmanes protagonizados

por los manifestantes o por los grupos infiltrados, como sobre el abuso policial contra aquellos.

De otra parte, es del caso requerir a la POLICÍA NACIONAL para que, en el precitado plazo, allegue un informe breve y detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en cada jornada de protesta para garantizar el derecho a la protesta pacífica y los derechos humanos de los manifestantes, como también, en procura de restablecer el orden público cuando las situaciones fácticas lo han ameritado.

De igual forma, se requerirá al ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ para que, en el mismo término, rinda un informe breve y detallado en el cual indique los puntos a tratar y los avances de los mismos en la mesa de diálogo que se lleva a cabo actualmente con el Comité Nacional del Paro, especialmente, en lo que concierne al preacuerdo tendiente a garantizar la protesta pacífica. Así mismo, por su conducto, indique que acciones, mesas de trabajo, o que decisiones tomó el Gobierno Nacional en torno a los puntos que en el año 2019 planteó el Comité Nacional del Paro en el documento denominado «*Agenda del Comité Nacional del Paro para la Negociación con el Gobierno Nacional*».

Del mismo modo, a nivel distrital se requerirá a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ para que, en el pluricitado término, presente un informe breve y detallado de las actuaciones llevadas a cabo por los Gestores de Diálogo y Convivencia que hayan actuado en cada una de las movilizaciones realizadas desde el 28 de abril del que corre hasta la fecha para la resolución pacífica y dialogada de los conflictos suscitados.

Las autoridades requeridas en el informe deberán distinguir si los desmanes contra la vida y bienes de los manifestantes y/o de terceros ajenos a las marchas, los han llevado a cabo los grupos de personas durante el curso de las manifestaciones, y explicar si los mismos ocurrieron

durante, o con posterioridad y de qué forma. Especialmente, deberán referirse cómo fue la actuación de la policía durante el desarrollo de cada una de las jornadas de protestas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 215 del Código General del Proceso, sería del caso oír el testimonio del señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA IVÁN DUQUE MÁRQUEZ en su despacho, pero dadas las circunstancias del caso, en su lugar, se dispondrá que bajo la gravedad del juramento rinda un informe acerca de las razones que lo condujeron a determinar la necesidad para que las Fuerzas Militares prestaran un apoyo temporal a la labor que venían cumpliendo los miembros de la Policía Nacional. Lo anterior, en aplicación al artículo 195 ídem. Para dichos efectos, se le concederá el término de las OCHO (8) horas siguientes a la notificación de este auto.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

Por Secretaria de la Sección, **REQUIÉRASE** al señor PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA -doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ-, al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN -doctor FRANCISCO BARBOSA DELGADO-, a la señora PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN -doctora MARGARITA CABELLO BLANCO-, al señor DEFENSOR DEL PUEBLO -doctor CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS-, al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL -general LUIS VARGAS VALENCIA-, al ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ -doctor JUAN CAMILO RESTREPO GÓMEZ- y al SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO -doctor LUIS ERNESTO GÓMEZ- para que en el término de las OCHO (8) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, envíen con destino al expediente incidental de la referencia, los informes que a cada uno corresponde remitir de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior, deberán allegarlo por medio del correo electrónico [s04des06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:s04des06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co) junto con los soportes del caso.

La notificación del presente auto deberá realizarse a las siguientes direcciones electrónicas:

[notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)

[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co)

[juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

[notificacion.tutelas@policia.gov.co](mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co)

[notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co)

***Constancia:** El presente proveído fue firmado electrónicamente por la magistrada que conforma la Sala de la Sección Cuarta-Subsección “B” del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Firmado Electrónicamente*  
**NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA**  
**Magistrada**